



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXVII

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 26 de febrero de 1999
No. 39

COMISION METROPOLITANA DEL TRANSPORTE Y VIALIDAD

SUMARIO:

CONVENIO modificadorio al de zonas aledañas que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado Libre y Soberano de México.

"1999. AÑO DEL 175 ANIVERSARIO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO"

SECCION SEXTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION METROPOLITANA DEL TRANSPORTE Y VIALIDAD

CONVENIO MODIFICATORIO AL DE ZONAS ALEDAÑAS QUE CELEBRAN LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. CARLOS RUIZ SACRISTAN, Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR LIC. CESAR CAMACHO QUIROZ, CON LA PARTICIPACION DEL LIC. ARTURO UGALDE MENESES, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA SECRETARIA", Y "EL ESTADO" RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 12 de septiembre de 1993, los titulares de "LA SECRETARIA", "EL ESTADO" y "EL DISTRITO FEDERAL", suscribieron un convenio con el fin de delimitar las zonas aledañas a los centros de población y autorizar ejercer funciones en lo que concierne a la operación, seguridad y tránsito de los servicios de autotransporte público de pasajeros local, respecto de doce tramos de carreteras federales.
- II. En los términos de la Cláusula Tercera, primera fracción, del citado convenio, la vigilancia de los tramos está a cargo de "LA SECRETARIA".

- III. Con fecha 27 de junio de 1994, "LA SECRETARIA", "EL ESTADO" y "EL DISTRITO FEDERAL" con fundamento en los artículos 115 fracción VI y 122 fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscribieron un convenio de coordinación por el que se crea la Comisión Metropolitana de Transporte y Vialidad (COMETRAVI) que sustituyó al Consejo de Transporte del Area Metropolitana (COTAM), con el objeto de establecer mecanismos para estudiar y resolver en forma coordinada, integrada y complementaria los problemas relacionados con el transporte y la vialidad; mejorar los servicios de transporte y la infraestructura vial en la zona conurbada; propiciar la homologación de los marcos jurídicos del transporte y vialidad y aportar la información necesaria para el diseño y aplicación del Plan Rector de Transporte y Vialidad del Area Metropolitana.
- IV. Con el propósito de evitar duplicidad de funciones en la participación de los cuerpos de vigilancia de "LA SECRETARIA", con los de "EL ESTADO" y "EL DISTRITO FEDERAL", así como de precisar con claridad y exactitud los tramos referidos en el citado convenio resulta necesaria la modificación a que se refiere el antecedente I, para que "LA SECRETARIA" ceda a "EL ESTADO" y a "EL DISTRITO FEDERAL" la función de vigilancia de los tramos carreteros, respecto de todos los servicios de autotransporte público y privado y aclare los límites de los tramos cedidos.
- V. Al modificar el convenio original, "LA SECRETARÍA", "EL ESTADO" y "EL DISTRITO FEDERAL" consideran conveniente para mayor operatividad y teniendo como base el convenio original, suscribir dos convenios modificatorios, uno entre "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO" y otro entre "LA SECRETARIA" y "EL DISTRITO FEDERAL".

En virtud de lo anterior los representantes de "LA SECRETARIA", y "EL ESTADO", acuerdan suscribir el presente convenio y emiten las siguientes:

DECLARACIONES

1. DE "LA SECRETARIA":

- 1.1 Que es una dependencia del Ejecutivo Federal en los términos del artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2 Con fundamento en el artículo 116 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tiene la facultad de transferir atribuciones a los Estados, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.

- 1.3. Que de acuerdo a las atribuciones que el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal le otorga, es competente para formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país.
- 1.4. Que está facultada de igual modo, conforme al artículo 25 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y 26 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, para celebrar convenios con las autoridades locales.
- 1.5. Que su titular tiene facultades suficientes para representarla en los términos de los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1o., 3o. y 4o. del reglamento interior que la rige.

2. DE "EL ESTADO":

- 2.1. Que es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, Libre y Soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, depositándose el Poder Ejecutivo en el Gobernador del Estado de México, según se establece en los artículos 1 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- 2.2. Que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado en términos de los artículos 77 fracciones XXIII, XXXVIII y XXXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 2, 5, 7, 19 fracciones I, XI y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, está facultado para suscribir el presente convenio.
- 2.3. Que el Ejecutivo Estatal asume la representación política y jurídica de los municipios, en todos los asuntos que deban resolverse fuera del territorio estatal, de conformidad con el artículo 77 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

3. DE LAS PARTES:

- 3.1. Que de acuerdo a lo previsto en la Cláusula Séptima del convenio, las cuestiones no previstas en el mismo, se resolverán en forma administrativa en el seno de la Comisión Metropolitana de Transporte y Vialidad (COMETRAVI) salvo que se requiera una modificación, siendo el caso que por tratarse de una situación de fondo se hace necesaria la suscripción de este convenio.

- 3.2 De acuerdo con los antecedentes y declaraciones señaladas, "LA SECRETARIA", y "EL ESTADO", tienen a bien celebrar el presente convenio, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

Primera.- Se modifica el convenio suscrito con fecha 12 de septiembre de 1993, a que se refiere el Antecedente I, del presente instrumento, para el efecto de que "EL ESTADO" a través de las secretarías General de Gobierno y de Comunicaciones y Transportes, además de ejercer las funciones de operación, seguridad y tránsito de los servicios de autotransporte público y privado, en 9 de los tramos señalados en dicho convenio, ejerza las funciones de vigilancia de todos los servicios de autotransporte público y privado, lo anterior sin perjuicio de que "LA SECRETARIA" pueda asumir la vigilancia de los tramos, cuando por razones de estrategia, de seguridad nacional, o de contingencia que afecte el interés público, así lo requiera.

Segunda.- Se conviene anular para efectos de éste convenio los incisos 10, 11 y 12 del antecedente III para que quede como sigue:

III. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º y 2º fracción I de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, los tramos que a continuación se indican constituyen vías generales de Comunicación, mismos que forman parte del convenio original pero con las siguientes modificaciones:

1. Autopista México-Querétaro (57D) del km. 27+500 (entronque autopista Chamapa-Lechería) al 42+750 (entronque Tepetzotlán), para todas las funciones establecidas en el convenio de origen y las de vigilancia que se incluyen por virtud del presente instrumento.
2. Autopista México-Pachuca (85D) del km. 9+800 (límite del Estado) al 12+200 (entronque Morelos) para todas las funciones establecidas en el convenio de origen y las de vigilancia que se incluyen por virtud del presente instrumento.
3. Autopista México-Puebla (190D) del km. 16+945 (Santa Martha) al 32+000 (entronque Chalco) para todas las funciones establecidas en el convenio de origen y las de vigilancia que se incluyen por virtud del presente instrumento.
4. Carretera México-Pachuca (85) del km. 12+200 (entronque Autopista México Pachuca con Vía Morelos) al 27+000 (Venta de Carpio) para todas las funciones establecidas en el convenio de origen y las de vigilancia que se incluyen por virtud del presente instrumento.

5. Carretera México-Zacatepec (136) del km. 0+000 (Los Reyes) al 24+300 (entronque libramiento Texcoco), para todas las funciones establecidas en el convenio de origen y las de vigilancia que se incluyen por virtud del presente instrumento.
6. Carretera México-Puebla (190) del km. 0+000 (Santa Martha) al 14+500 (Ixtapaluca al término de la vialidad), para todas las funciones establecidas en el convenio de origen y las de vigilancia que se incluyen por virtud del presente instrumento.
7. Carretera Naucalpan-Toluca (134) del km. 4+000 (puente peatonal) al 8+000 cruce autopista La Venta, para todas las funciones establecidas en el convenio de origen y las de vigilancia que se incluyen por virtud del presente instrumento.
8. Carretera México-Cuautla (115) del km. 0+000 (Santa Bárbara) al 8+600, (fin de libramiento de Chalco), para todas las funciones establecidas en el convenio de origen y las de vigilancia que se incluyen por virtud del presente instrumento.
9. Carretera Texcoco-Ecatepec (142) del km. 17+000 (San Bernardino) al 46+400, (Ecatepec), para todas las funciones establecidas en el convenio de origen y las de vigilancia que se incluyen por virtud del presente instrumento.

Tercera. Las partes convienen en modificar la **CLÁUSULA CUARTA** para que ésta quede como sigue:

"CUARTA". Los tramos de carretera que se ceden a el **Estado**, para que ejerza las funciones de vigilancia de todos los servicios de autotransporte público y privado, no podrán ser modificados o alterados en su estructura ni trazo, ni podrán construirse otros accesos a ellos, sin previa autorización por escrito de **"LA SECRETARIA"**.

Cuarta. Las partes convienen en modificar el primer párrafo y adicionar otro a la **CLÁUSULA QUINTA**, para que esta quede como sigue:

"QUINTA". **"LA SECRETARIA"** cederá a **"EL ESTADO"** el mantenimiento y conservación de los tramos de carreteras a que se refiere este instrumento conforme al programa y transferencia de recursos presupuestales.

En el caso específico de los tres tramos que forman parte de las autopistas, el mantenimiento, conservación y obras complementarias necesarias continuará a cargo de Caminos y Puentes Federales de Ingreso y Servicios Conexos (CAPUFE).

Quinta. Las partes convienen en modificar la "CLAUSULA SEPTIMA" del convenio, para que quede como sigue:

"SEPTIMA". Las cuestiones no previstas en este convenio, se resolverán en forma administrativa de común acuerdo en el seno de la COMETRAVI.

Sexta. Salvo las modificaciones contenidas en las cláusulas que anteceden, los demás términos del convenio del 12 de septiembre de 1993, subsisten para todos los efectos legales.

Séptima. El presente convenio entrará en vigor en la fecha de su firma, debiendo publicarse en los periódicos oficiales de la Federación y del Estado de México.

Celebrado en el Municipio de Ecatepec, Estado de México, a los doce días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve.

POR LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EL C. SECRETARIO

**LIC. CARLOS RUIZ SACRISTAN
(RUBRICA).**

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

EL C. GOBERNADOR

**EL C. SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO**

**LIC. CESAR CAMACHO QUIROZ
(RUBRICA).**

**LIC. ARTURO UGALDE MENESES
(RUBRICA).**